



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION: 110013335-012-2022-00458-00
ACCIONANTE: ELKIN OVIDIO ARBOLEDA ZAPATA
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El 15 de mayo de 2023, en cumplimiento al fallo de tutela, este despacho abre incidente de desacato contra del señor Diego Felipe Bustos Bustos, en calidad de la Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional

Respuesta de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional

El 17 de mayo de 2023, el jefe (E) de la oficina de control interno del Ministerio de Defensa señala que la sentencia profería el 09 de febrero de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual revocó el fallo de primera instancia y en su lugar amparó el derecho fundamental del debido proceso del accionante, ordenó adoptar los correctivos necesarios para el trámite del recurso de queja presentado por el señor Arboleda Zapata en contra de la decisión del 01 de noviembre de 2022 dentro del proceso disciplinario N° 084-2017.

Sostiene la entidad que la decisión del Tribunal no le fue notificada en debida forma, pues fue remitida al correo notificaciones.ugg@mindefensa.gov.co, el cual tiene bloqueado la recepción de mensajes, por lo que solo tuvo conocimiento del fallo de tutela de segunda instancia hasta el 21 de marzo de 2023, día en que el accionante lo remite en PDF.

Una vez fue notificada la entidad del fallo de tutela, el 22 de marzo de 2023, le da cumplimiento, enviando el expediente disciplinario al Ministro de Defensa Nacional, para que resuelva el recurso de queja y el recurso de apelación, debido a que ya existe una decisión respecto al caso.

Por lo anterior, solicita el archivo del incidente de desacato tramitado en contra del señor **Diego Felipe Bustos Bustos**, quien fungía como **Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional**, pues dicha oficina actuó de manera inmediata tan pronto tuvo conocimiento del fallo de tutela 09 de febrero de 2023, el Tribunal Administrativo De Cundinamarca Sección Tercera - Subsección “A”.

De conformidad con la respuesta dada por la entidad, se **DISPONE**

PRIMERO: REQUERIR A LA ENTIDAD para que informe si ya fue resuelto el recurso de queja, en caso afirmativo enviar copia de la decisión.

SE CONCEDE EL TÉRMINO DE UN (01) DIA, para dar respuesta so pena de imponer las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991

SEGUNDO: INFORMAR el nombre y dirección de notificación de quien funge actualmente como Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional en caso de que se omita esta información, eventualmente se iniciaría incidente de desacato en contra del Ministro de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificado en el estado electrónico WEB del 23 de mayo de 2023
AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb992cadbc48a05739f55ba6ad7157801d63a93a63818ea5e1fa48eed306415b**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-000473-00
ACCIONANTE: GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 19 de diciembre de 2022 por este Despacho, se amparó el derecho fundamental de petición de la parte accionante y se ordenó:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas emita una respuesta clara, de fondo, congruente y concreta a la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2022, por el señor **GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

El señor Germán Alonso Chaparro Chaparro, mediante escrito del 10 de enero y reiterado el 12 de enero de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial.

El 03 de febrero de 2023, este Despacho requirió a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad para que informara cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

Con memorial 10 de marzo de 2023, la Dirección General de Sanidad Militar informó que el señor Germán Alonso Chaparro Chaparro estuvo adscrito al DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, razón por la cual mediante el radicado No. 2023325004012543, requirió a dicha unidad para que, en cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto, suministrara la historia clínica solicitada por el actor.

Mediante auto de 21 de marzo de 2023 este Despacho requirió: (i) al Director General de Sanidad Militar y a la Directora del ESM DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, para que informaran si ya se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo del 19 de diciembre de 2022 y, (ii) al señor German Alonso Chaparro si ya había recibido la respuesta a su petición del 15 de noviembre de 2022.

Cumplido el plazo otorgado para contestar el requerimiento la entidad no se pronunció. El señor German Alonso informó que “a la presente fecha no he recibido respuesta alguna al derecho de petición que interpusé contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el día 15 de noviembre de 2022. Verifique mi correo electrónico en sus bandejas de entrada y correo no deseado, sin encontrar respuesta alguna de esa Entidad.”

Mediante auto de 30 de marzo de 2023 el Despacho inició incidente de desacato en contra del señor EDILBERTO CORTÉS MONCADA, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional y se requirió el cumplimiento del fallo de tutela de 19 de diciembre de 2022.

La entidad mediante memorial del 20 de abril de 2023 contestó el requerimiento indicando que con radicado Orfeo Nro. 2023325000401631 se informaron al accionante las acciones que adelantó para cumplir el fallo judicial, entre las que se encuentran la remisión realizada al Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía, el cual, mediante Oficio No. 0814 de 23 de marzo de 2023, contestó al actor la petición del 15 de noviembre de 2022 así:

Me permito manifestarle que consultada la plataforma tecnológica SALUD. SIS, a nombre de GERMAN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO, identificado con C.C. Nro. 1030549741, NO le reposa Historia Clínica.

De acuerdo a la consulta telefónica, se remite la petición al Hospital Militar Central y al Dispensario Médico de la BR11 (...)

De las documentales aportadas con la contestación se observa el Oficio Nro. 081e de 24 de marzo de 2023, mediante el cual efectivamente se remitió la petición al Comandante de la Décima Primera Brigada por cuanto el accionante informó “que tuvo atención médica en el Dispensario Médico de la Brigada y en la Clínica de Montería, por paludismo en el año 2010”.

Mediante auto de 24 de abril, corregido a través del auto de 05 de mayo de 2023, se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional para que en el término de 10 días comunicara al actor la respuesta emitida por el Dispensario Médico de la Brigada 11 e informara si ya dio cumplimiento al fallo de tutela.

2. Respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Con memorial de 05 de mayo de 2023 se envía copia del correo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central, mediante el cual le informó a la Directora Dispensario Médico Gilberto Echeverri Mejía (E) que a pesar de no ser parte del presente proceso, procedió a enviar la historia clínica del actor a su correo electrónico de notificaciones.

A través de memorial del 05 de mayo de 2023 la Dirección de Sanidad informó que con Oficio Nro. 2023325000401631 enviado por correo electrónico y Whatsapp al actor le puso de presente que no es la competente para el tratamiento de datos relacionados con las historias clínicas de los usuarios afiliados al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Manifestó que la respuesta emitida por el Dispensario Médico de la Brigada 11 también le fue comunicada el 28 de abril de 2023 al accionante por medio de correo electrónico y de WhatsApp.

Por lo anterior, la Dirección de Sanidad solicitó el archivo del desacato pues cumplió la orden judicial al remitir por competencia a las autoridades competentes para que la historia clínica le fuera remitida al accionante.

3. Consideraciones

Le corresponde al Juez verificar y exigir el estricto cumplimiento del fallo de tutela, manteniendo la competencia hasta tanto el mismo se acate en su integridad. Por su parte, es derecho del accionante solicitarle al juez que, en los términos de la sentencia, adopte las medidas necesarias para que se haga efectiva la orden de amparo de su derecho fundamental.

En la sentencia de tutela de 19 de diciembre de 2022 se impuso a la Dirección General de Sanidad Militar la obligación de dar una respuesta clara, de fondo, congruente y concreta a la solicitud presentada el 15 de noviembre de 2022 en la que solicita la copia de su historia clínica que reposa en las bases de datos de la entidad.

De acuerdo con lo planteado en el informe que realizó la entidad incidentada, este Despacho estima que la orden impartida en la sentencia de tutela se encuentra cumplida pues con las pruebas arrojadas al proceso se pudo constatar que la entidad realizó las actuaciones necesarias para que finalmente le fuera entregada la copia de la historia clínica solicitada el 15 de noviembre de 2022.

*En consecuencia, se cerrará el incidente de iniciado en contra del señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el **INCIDENTE DE DESACATO** iniciado en contra del señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho, mediante sentencia de tutela de 19 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f841e79c422e8574d0e1edac8738ba3298a6d3552ca913bfb2cd0676ee15ad6**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00066-00
ACCIONANTE: LUIS HEBER PARRA BEDOYA
ACCIONADO: FAMISANAR EPS. y la ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor **LUIS HEBER PARRA BEDOYA**, mediante escritos del 16 y 27 de marzo de 2023, actuando en nombre propio, formula incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLPENSIONES** al considerar que ha incumplido el fallo de tutela proferido el 08 de marzo de 2022.

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 08 de marzo de 2023 por este Despacho, se ampararon los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social de la parte accionante y se ordenó:

“[A] la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca y pague al señor **LUIS HEBER PARRA BEDOYA** los subsidios por incapacidad desde el 18 de septiembre de 2022 hasta que sea reconocida la pensión de invalidez o se mantenga el estado de incapacidad.

2. Solicitud incidente

El señor **LUIS HEBER PARRA BEDOYA**, mediante escritos del 16 y 27 de marzo de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho. Lo anterior por cuanto no ha realizado el pago de las incapacidades ordenadas.

El Despacho requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLPENSIONES** mediante auto del 30 de marzo de 2023, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

3. Respuestas dada por la entidad.

La entidad emitió respuestas los días 11, 19 de abril y 9 de mayo de 2023. En esta última señaló que mediante oficio Nro. DML-I 10811 de 4 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Medicina Laboral, dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, reconociendo a favor del señor Luis Heber Parra, como subsidio económico, un total por valor de \$12.375.836, por concepto de 149 días de incapacidad médica temporal, hasta la última incapacidad radicada.

4. Consideraciones

De acuerdo con lo planteado en el informe que realizó la entidad incidentada, este Despacho estima que la orden impartida en la sentencia de tutela el 08 de marzo de 2023 se encuentra cumplida pues con las pruebas arrimadas al proceso se pudo constatar que la entidad reconoció y pagó al señor **LUIS HEBER PARRA BEDOYA** los subsidios por incapacidad desde el 18 de septiembre de 2022 hasta el último que fue radicado en enero de 2023.

En consecuencia, se negará la solicitud de apertura del incidente de desacato formulada por el señor **LUIS HEBER PARRA BEDOYA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovido por el señor **LUIS HEBER PARRA BEDOYA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR cumplida la orden judicial emitida por este Despacho, mediante sentencia de tutela de 08 de marzo de 2023, por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e8b91977c7860cb0f0943a9d98bd9478e781fa2360a1f1327e3559c8c67342**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00082-00
ACCIONANTE: EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela proferida el 22 de marzo de 2023, por este despacho se ordenó:

“R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO en relación con el derecho de petición presentada por el señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO** al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: AMPARAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEBIDO PROCESO, del señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES**, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL** para que en el término de (48) siguientes a la notificación de esta providencia, asigne la cita para realización de la ficha medica de retiro del señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO**, y una vez cuente con esta, proceda a convocar a la Junta Médica Laboral Militar. Se concede el plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de notificación de esta providencia, para que se evalúe y defina la situación del actor por la Junta Medica Laboral.”

El accionante mediante escrito del 13 de abril de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra al accionado **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido 22 de marzo de 2023.

El 24 de abril de 2023, este despacho requiere a la entidad accionada para que informará los trámites adelantados para cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela. El 25 de abril se le notifica el auto.

El 26 de abril de 2023, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la accionada, se solicita se informe un correo electrónico adicional al disan.juridica@buzonejercito.mil.co, se debido a que presenta un error reiterado en las notificaciones realizadas al correo autorizado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

Reporte error en la entrega de anexos al correo notificaciones

Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 2:59 PM

Para: disan.juridica@buzonejercito.mil.co <disan.juridica@buzonejercito.mil.co>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Señores
DIRECCIÓN DE SANIDAD
EJERCITO NACIONAL
Ciudad

Reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que se reportada un error reiterativo en las notificaciones realizadas al correo autorizado por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, solicitamos llevar a cabo la revisión de las reglas de políticas y directivas de su correo electrónico, pues al parecer se identifican como archivos sospechosos los anexos remitidos desde el servidor de la Rama Judicial, como a continuación se evidencia en un ejemplo:

This email's attachments were cleaned of potential threats by Check Point Gateway.
2023-116 VirusScanTutela_050V.pdf: 2023-116 AdmitTutela_050V.pdf: file(s) were stripped
Click [MailScanner has detected a possible fraud attempt from "10.10.60.44" claiming to be here](#) if the original attachments are required (justification needed).

Entre tanto, amablemente solicitamos una dirección de notificaciones adicional o alternativa al correo disan.juridica@buzonejercito.mil.co

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS
Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

(pantallazo del correo electronico)

El 27 de abril de 2023, la entidad desde el correo disan.juridica@buzonejercito.mil.co, solicita el PDF toda vez que no lo puede visualizar.

El 28 de abril de 2023, la secretaria del despacho envía nuevamente el PDF, sin embargo, ese mismo día solicitan nuevamente el envío adjuntando prueba del error en el documento.

El 02 de mayo de 2023, este despacho vuelve a enviar el PDF y en esta oportunidad adjunta imagen del auto, en el contenido del correo. Pero a vuelta de correo se vuelve a solicitar por parte de la accionada el documento en PDF.

El 03 de mayo de 2023, a través de correo electrónico se le señala a la entidad, que como quiera que los inconvenientes son reiterativos y no se aportó correo alternativo o adicional para superar los mismos, se entenderá surtida la notificación el 25 de abril de 2023. En respuesta la entidad solicita acceso al expediente.

El 08 de mayo de 2023, se remite enlace con acceso al expediente 11001333501220230008200.

El 12 de mayo de 2023, la parte accionante allega memorial informado cumplimiento de manera parcial al fallo de tutela pues:

“3.El señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO** realizó la ficha médica el 24 abril de 2023 en las instalaciones de medicinal laboral del Ejército Nacional.

4. El Ejército Nacional tiene pendiente (i) calificar la ficha médica, (ii) entregar las ordenes de concepto, (iii) autorizar las ordenes de concepto, (i) dar las citas con los especialistas y los exámenes que se exijan por los especialistas, (v) alojar los conceptos en la base de datos, (vi) programar y efectuar la junta Médica, (vii) efectuar la notificación de la Junta Médico Laboral.”

Para resolver se **considera:**

De acuerdo a lo resuelto en la sentencia cuya ejecución se solicita, se concedieron 2 meses para que la entidad cumpliera con el fallo de tutela proferido el 22 de marzo de 2023. En consecuencia, este despacho se abstendrá de iniciar el incidente de desacato toda vez que no ha vencido el término otorgado. Sin embargo, en razón a que el accionante informa que solo hasta la fecha se ha adelanto el tramite de la ficha médica, y la entidad no ha informado las actuaciones desplegadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 22 de marzo de 2023, se requerirá a la entidad accionada para que informe sobre el cumplimiento del fallo o en su defecto, previa justificación del incumplimiento del término otorgado por el despacho, presente el cronograma donde se fijen las fechas exactas en el que se adelantará el trámite por la Junta Medica Laboral para a definir la situación del señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO**, so pena de iniciar incidente de desacato y dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR A LA ACCIONADA que informe sobre el cumplimiento del fallo o en su defecto, previa justificación del incumplimiento del término otorgado por el despacho, presente el cronograma donde se fijen las fechas exactas en el que se adelantará el trámite por la Junta Medica Laboral para a definir la situación del señor **EDUARDO ENRIQUE TORRES QUINTERO**.

TERCERO: SE CONCEDE EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, para dar respuesta o pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991

Se informa que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificado en el estado electrónico WEB del 23 de mayo de 2023
AJLR

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfa9fd1b014f12c96661ccb4cbe9b7cab209011f300958e66314ef3c113e3e**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00135-00
ACCIONANTE: MARIA LUZ STELLA MAZABEL CORREA
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela proferida el 10 de mayo de 2023 por este Despacho, se amparó el derecho fundamental de la señora **MARIA LUZ STELLA MAZABEL CORREA** y se ordenó:

“[A] la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, brinde una respuesta clara, de fondo y concreta a cada uno de los ítems de la solicitud presentada por la actora el 24 de marzo de 2023.

La señora **MARIA LUZ STELLA MAZABEL CORREA**, mediante escrito del 18 de mayo de 2023, solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento íntegro al fallo judicial proferido por este Despacho.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV** para que informe al Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV** para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO: Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación de los empleados encargados de dar cumplimiento a las órdenes de tutela.
- Direcciones físicas y electrónicas donde se les puede realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el director de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV** y se notificará a las direcciones electrónicas de notificaciones publicada en la página web. Término para

contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f3cb48b417099b93d2656ebb2480c31f0c0d2c842c2d80278bf6601a70ac83**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00150-00
ACCIONANTE: OSCAR EFREN GARCÍA PEÑA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CÁQUEZA.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de la acción de cumplimiento interpuesta por el señor **OSCAR EFREN GARCÍA PEÑA** contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CÁQUEZA**.

Mediante providencia del 05 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda requiriéndose a la parte actora para que, en el término de dos (2) días corrigiera lo siguiente:

“1. Allegar la constancia de haber radicado la petición con fecha de 1° de marzo de 2023, ante la entidad accionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 ibidem.”

Vencido el término para subsanar la demanda sin que la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado, corresponde al Despacho rechazar la acción. Ello por cuanto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 393 de 1997, para la procedencia de la acción de cumplimiento, la parte accionante previamente debe solicitar a la administración el cumplimiento del deber legal reclamado, requisito que no fue acreditado en la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de cumplimiento presentada por el señor **OSCAR EFREN GARCÍA PEÑA** contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CÁQUEZA**., por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b0bfb347e614418ebf8c123b8bfab732cdb7d61a3a353ec111d4c2845cd85c**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013342-049-2021-00042-00
ACCIONANTE: MAGDA BIBIANA MARTÍNEZ ROBERTO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela, proferida el 5 de marzo de 2021 por este despacho, se resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela instaurada por la señora MAGDA BIBIANA MARTÍNEZ ROBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.087.053, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.”

Mediante escrito del 3 de mayo de 2023, la señora OMAIRA VILLARREAL MANRIQUE, en calidad de tercera interesada y/o coadyuvante con interés dentro de la acción de tutela, solicita dar apertura al incidente de desacato contra las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, señalando entre otras cosas:

- Actualmente participo en la Convocatoria Nro. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al cargo de Instructor 3010 Grado I
- Que luego de diversas etapas quede en el registro de legibles para el cargo de Instructor 3010 Grado I y las entidades accionadas no acataron las disposiciones legales y jurisprudenciales a fin de consolidar las listas y proveer los cargo para los que la suscrita y otros aspirantes que se encontraban en iguales o inferiores condiciones accedieran a los nombramientos, razón por la cual se promovieron diversos derechos de petición, quejas disciplinarias y otras acciones por varios de los concursantes.
- Que mediante fallo de tutela dentro del radicado No. 11-001-33-42049-2021-00042-00, se tutelaron los derechos individuales de los accionantes; además su Honorable Despacho, en la misma providencia ordeno y/o exhorto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que diera cumplimiento a los fallo de la Corte Constitucional, respecto a la provisión de cargos, orden con base en la cual se reconocieron por parte de las accionadas derechos y garantías a la suscrita y otros terceros interesados en el concurso de méritos adelantado mediante Convocatoria Nro. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Para resolver se **considera:**

En razón a que, dentro del fallo de tutela del 5 de marzo de 2021, se declaró la improcedencia de la protección de derechos fundamentales, no se amparó ningún derecho, ni se dio orden algún que sea susceptible de exigir su cumplimiento.

Adicionalmente, es preciso señalar que el exhorto que se hizo a la CNSC, es una solicitud que no tiene fuerza vinculante, por lo tanto, tampoco da lugar a que frente a él se pueda iniciar un incidente de desacato.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE,

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por la señora OMAIRA VILLARREAL MANRIQUE en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DSGV

Notificado en el estado electrónico WEB del 22 de mayo de 2023

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6412b0e5e434ff6339828035bd19023cb412a20936bfc0617ec644ee4e320c3**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>